Escritura: 2014-17-01-30-P004587 0008301

Factura No. 7748

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE LA ESPECIE ANÓNIMA

LEGACY ENTERPROXY C.A.

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 4.000.00

CAPITAL SUSCRITO: US$ 2.000.00

DI 3, COPIAS

CVA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTICUATRO (24) de JUNIO del año DOS MIL CATORCE (2014), ante mí, DOCTOR DARÍO ANDRADE ARELLANO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores:- FELIPE DURINI ANDRADE, soltero; JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO, casado; y, FRANCISCO GUERRERO CELI, casado, cada uno por sus

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Trigésima Quito Ecuador

propios y personales derechos; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe, en virtud de las cédulas de ciudadanía que me presentan y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial, sírvase autorizar una de constitución de compañía de la especie anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este contrato de constitución de compañía anónima, comparecen los señores: **i)** FELIPE DURINI ANDRADE, de estado civil soltero; **ii)** JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO, de estado civil casado; y, **iii)** FRANCISCO GUERRERO CELI, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, residentes de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de la especie anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula siguiente:- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE: LEGACY ENTERPROXY C.A. TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- LEGACY ENTERPROXY C.A.- ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD.-**

Ecuatoriana.- **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio principal es el cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para este efecto. **ARTÍCULO CINCO.- OBJETO.-** El objeto de la compañía es la prestación de servicios de representación, gestión y gerencia de compañías mercantiles, pudiendo para ese propósito ejercer funciones de dirección y administración, con todas las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico para dicho propósito y en los estatutos sociales de las sociedades que contraten sus servicios, incluyendo capacidad suficiente, por intermedio de sus administradores, para ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, según corresponda. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. **TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SEIS.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 4,000.00). ARTÍCULO SIETE.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Trigésima Quito Ecuador

social suscrito de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 2,000.00)** dividido en dos mil **(2,000.00)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América **(US$ 1)** cada una.- **ARTÍCULO OCHO.- DE LAS ACCIONES**.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el accionista.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General acuerde designar. **CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- **ARTÍCULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el *Presidente*, el *Vicepresidente Ejecutivo o el* Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías, y vía epistolar a la dirección que previamente el accionista informe formalmente y por escrito a la compañía.- **ARTÍCULO TRECE.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Tarqui
Ecuador

votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **ARTÍCULO CATORCE.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.- **ARTÍCULO QUINCE.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General de Accionistas actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de Accionistas de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente

foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:- a. Designar al Presidente, al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renuncias, y removerlos cuando fuere del caso; b. Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c. Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d. Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e. Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f. Seleccionar los auditores externos si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; g. Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos, cuantías y casos o naturaleza de actos o contratos hasta por los cuales el

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Trigésima
Quito - Ecuador

Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía, o lo pueda hacer conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo sin otro requisito, o previa autorización de la propia Junta General de Accionistas; h. Autorizar la compra, venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles de la compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que constituyan un activo fijo de ésta y cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta General de Accionistas para el efecto; autorizar, igualmente, todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; i. Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j. Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; y, k. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- **CAPITULO II.- DE LOS ADMINISTRADORES:- ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso

de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y los demás documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, d. Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General de Accionistas; b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c. Convocar las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como secretario de este organismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 15 de estos estatutos; d. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; e. Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; f. Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Trigésima
Ecuador

informaciones y documentos que requiera sobre su administración y negocios sociales; g. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo el libro de acciones y accionistas, el libro talonario de acciones, el libro de actas y los expedientes de Junta General; i. Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la propia Junta General para el efecto; j. Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k. Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l. Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m. Las demás atribuciones y deberes

que le confieran o impongan la ley, el presente estatuto o la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, que podrá o no ser accionista, será nombrado por un período de cinco años sin perjuicio de que puede ser indefinidamente reelegido. Corresponde al Vicepresidente a más de todas las facultades que señale la Junta General, reemplazar al Presidente y al Gerente General en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de cualquier de estos funcionarios, y en este último supuesto hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo.- **ARTÍCULO VEINTE.- DE LOS GERENTES.-** Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Vicepresidente Ejecutivo, quien por tanto asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

Msc. Darío Andrade Arellano Notaría Trigésima Quito Ecuador

las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General, conservando al mismo tiempo sus propias funciones.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VEINTIÓS.- DEL COMISARIO.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTITRES.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.- **TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES:- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DE LA RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- **TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.- Los comparecientes declaran bajo juramento que para la celebración de este contrato, han observado las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para su plena validez.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las dos mil (2000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US 1) cada una en que se dividen los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US 2,000.00

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría Trigésima
Quito Ecuador

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

del capital social suscrito de la compañía, se suscriben de la siguiente forma:- **i)** FELIPE DURINI ANDRADE suscribe seiscientas ochenta (680) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US 1) cada una, quien declara bajo **juramento** que depositará el veinticinco por ciento (25%) de dicho valor por concepto del capital pagado, esto es la suma de ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América (US 170), en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil; **ii)** JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO suscribe seiscientas sesenta (660) acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América (US 1) cada una, quien declara bajo **juramento** que depositará el veinticinco por ciento (25%) de dicho valor por concepto del capital pagado, esto es la suma de ciento sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US 165), en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil; y, **iii)** FRANCISCO GUERRERO CELI suscribe seiscientas sesenta (660) acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América (US 1) cada una, quien declara bajo **juramento** que depositará el veinticinco por ciento (25%) de dicho valor por concepto del capital pagado, esto es la suma de ciento sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US 165), en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil.- Del capital suscrito, los accionistas constituyentes declaran bajo **juramento** que depositarán en numerario, conforme lo indicado, el veinticinco por ciento (25%) cada uno, o sea la suma total acumulada de

quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US 500), en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El capital insoluto los comparecientes declaran bajo **juramento** que será depositado en caja dentro de los siguientes dos años posteriores a la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme el siguiente detalle:- I) Con cargo al saldo por pagar de las acciones que suscribe el señor Felipe Durini Andrade, en los términos y plazos aquí estipulados, pagará el valor de quinientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US 510); II) Con cargo al saldo por pagar de las acciones que suscribe el señor Juan Francisco Guerrero del Pozo, en los términos y plazos aquí estipulados, pagará el valor de cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US 495); y, III) Con cargo al saldo por pagar de las acciones que suscribe el señor Francisco Guerrero Celi, en los términos y plazos aquí estipulados, pagará el valor de cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US 495).- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA:** Los comparecientes declaran bajo juramento que es válido todo el contenido de esta escritura. **CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes, por acuerdo unánime, designan como administradores de la compañía a las siguientes personas:- Uno) Por el período estatutario de cinco años, se designa como Presidente al señor Francisco Guerrero Celi, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero 1704916434, con las atribuciones y deberes que se le

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

Msc. Dario Andrade Arellano Notaria Trigésima Quito Ecuador

asignan en este estatuto social.- Dos) Por el período estatutario de cinco años, se designa como Vicepresidente Ejecutivo al señor Felipe Durini Andrade, portador de la cédula de ciudadanía número 1707719462, con las atribuciones y deberes que se le asignan en este estatuto social.- Tres) Por el período estatutario de cinco años, se designa como Gerente General al señor Juan Francisco Guerrero del Pozo, portador de la cédula de ciudadanía número 1713177747, con las atribuciones y deberes que se le asignan en este estatuto social, entre las que se incluyen ejercer la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Los accionistas constituyentes autorizan, expresa y señaladamente, al abogado Tomás Barrionuevo para lo siguiente: a) Para que realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que emita en nombre de la compañía, los correspondientes nombramientos de los administradores aquí designados conforme la cláusula cuarta de esta escritura pública; c) Para que realice, sin restricción de ninguna clase o naturaleza, todas las gestiones que fueren legalmente conducentes para concluir correctamente y conforme a Derecho la constitución de esta compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- FIRMADO) FELIPE DURINI ANDRADE - ABOGADO MATRICULA OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y

OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

FELIPE DURINI ANDRADE
C.C. 1707719462

JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO
C.C. 1713177747

FRANCISCO GUERRERO CELI
C.C. 1704916434

EL NOTARIO

DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dario Andrade Arellano Notaria Trigesima Ecuador

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7650802
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1724783251 ENCALADA FONSECA MÓNICA YADIRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LEGACY ENTERPROXY C. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7650802

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2014 5:42:58 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9A3JIQ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

0000310

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170771946-2

APELLIDOS Y NOMBRES
DURINI ANDRADE
FELIPE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
V2343V1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DURINI PEDRO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE CARMEN MARIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-19

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

016

016 - 0154
NÚMERO DE CERTIFICADO

1707719462
CÉDULA

DURINI ANDRADE FELIPE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SAN JUAN
PARROQUIA
ZONA 4

(f.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial,doy fe que las copias que antecede son iguales a los documentos presentados ante mi en_ 1 _ foja(s)

Quito a, 24 JUN. 2014

Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO

Msc. Dario Andrade Arellano
Notaría Trigésima
Ecuador

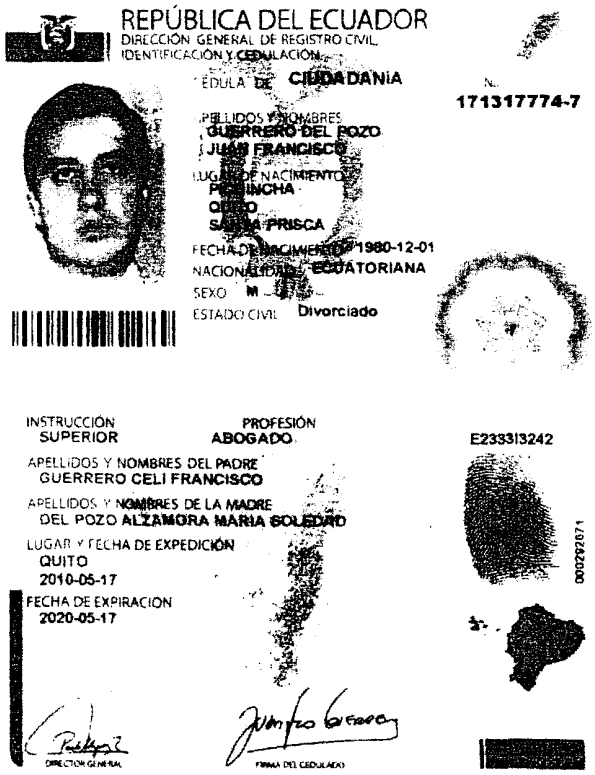

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 171317774-7

APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRERO DEL POZO
JUAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN MARCA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1980-12-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRERO CELI FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DEL POZO ALZAMORA MARIA SOLEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-17

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E233313242

0002926071

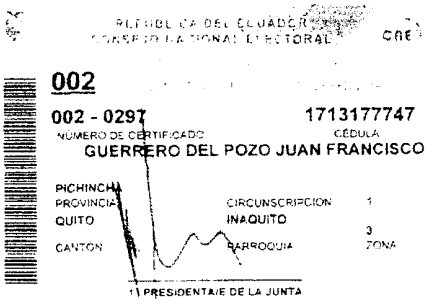

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

002 - 0297 1713177747
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GUERRERO DEL POZO JUAN FRANCISCO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
INAQUITO
PARROQUIA

9
ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial,doy fe que las copias que antecede son iguales a los documentos presentados ante mi en 1 foja(s)

Quito a, 24 JUN. 2014

Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO

CÓDIGO 3

Nº . 04493 0000311 USD.: 250.00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MATRIMONIO FUERA DE LA SEDE DE REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

CERTIFICADO SIMPLE
PARA CEREMONIA RELIGIOSA

CERTIFICO: Que con número de registro de inscripción: **M-475-000001-46** en **ECUADOR**, provincia de **MANABI**, cantón **SUCRE**, parroquia **BAHIA DE CARAQUEZ**, y con fecha **8 DE NOVIEMBRE DE 2013**, está inscrito el registro de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: **JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO**, nacido en **ECUADOR**, provincia de **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **SANTA PRISCA** el **1 DE DICIEMBRE DE 1980** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión/ocupación **ABOGADO** con cédula/pasaporte No. **1713177747** domiciliado en **COTOCALLAO**, de estado civil **DIVORCIADO** hijo de **FRANCISCO GUERRERO CELI** y **MARIA SOLEDAD DEL POZO ALZAMORA**.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: **LORENA LARREA AYALA**, nacida en **ECUADOR**, provincia de **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **SANTA PRISCA** el **7 DE SEPTIEMBRE DE 1978** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión/ocupación **ABOGADO** con cédula/pasaporte No. **1709598138** domiciliada en **SANTA PRISCA**, de estado civil **SOLTERA** hija de **LUIS ENRIQUE LARREA** y **CARLOTA DE LAS MERCEDES AYALA**.

DOCUMENTO PARA EL USUARIO

firma del delegado

FRANCISCO EMILIANO TORRES ALVAREZ

Comprobante para cedulación de los Contrayentes

Nº 04493

No. Registro de Inscripción:

De:

Con cédula de CC. / ID. No.

Lugar y fecha:

Lugar y Fecha de Matrimonio:
SUCRE, 8 DE NOVIEMBRE DE 2013

Comprobante de uso exclusivo del titular No es canjeable por dinero, ni transferible
Para su validez debe adjuntar la cédula con la que contrajo matrimonio.
Tiempo de validez por 30 días.
Válido a nivel nacional.

Comprobante para cedulación de los Contrayentes

Nº 04493

No. Registro de Inscripción:

De:

Con cédula de CC. / ID. No.

Lugar y fecha:

Impreso por: FTORRES, SUCRE, 8 DE NOVIEMBRE DE 2013

Comprobante de uso exclusivo del titular No es canjeable por dinero, ni transferible.
Para su validez debe adjuntar la cédula con la que contrajo matrimonio.
Tiempo de validez por 30 días.
Válido a nivel nacional.

Notaría Trigésima Quito - Ecuador

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial,doy fe que las copias que antecede son iguales a los documentos presentados ante mi en 1 foja(s)

Quito a, 24 JUN 2010

Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO

0006312

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170491643-4

APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRERO CELI FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1956-12-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA SOLEDAD
DEL POZO ALZAMORA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E3333I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRERO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CELI MELIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-05-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-22

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0005871677

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

010

010 - 0014
NÚMERO DE CERTIFICADO

1704916434
CÉDULA

GUERRERO CELI FRANCISCO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
INAQUITO

PARROQUIA

1
ZONA

LA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial,doy fe que las copias que antecede son iguales a los documentos presentados ante mi en 1 foja(s)

Quito a, 24 JUN. 2014

Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO

Msc. Darío Andrade Arellano
Notaría
Trigésima
Ecuador

SE OTORGO ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA DE LA **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LEGACY ENTERPROXY C.A.** Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO **A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.-**

EL NOTARIO

Msc. DARIO ANDRADE ARELLANO
Notaría
Trigésima
QUITO - ECUADOR

DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil de Quito

0000313

TRÁMITE NÚMERO: 42932

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27488
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2523
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704916434	GUERRERO CELI FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707719462	DURINI ANDRADE FELIPE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1713177747	GUERRERO DEL POZO JUAN FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LEGACY ENTERPROXY C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 07150[illegible]

Registro Mercantil de Quito

0000014

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P, VPE Y GG; NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 07250...2

0000315

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	LEGACY ENTERPROXY C.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**

NOMBRE COMERCIAL:	LEGACY ENTERPROXY C.A.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: EL INCA	BARRIO: El Batán	CIUDADELA:
CALLE: ELOY ALFARO	NÚMERO: N33-231	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. 6 DE DICIEMBRE
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: MONASTERIO PLAZA	OFICINA No.: 803
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 6010495	TELÉFONO 2: 6012460
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: dga@dgalegal.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 995835627	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal al Consejo Nacional Electoral		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Juan Francisco Guerrero del Pozo		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1713177747**		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-002925630
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

803

No. de Control: *51957203-24
Valor a pagar: 43.44

Fecha de Emisión: 20/05/2014

Fecha de Vencimiento: 04/06/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1519572-K URGILES VALLE RUTH ELIANA

Código Único Eléctrico Nacional: 1401519572 **Cédula / R.U.C.:** 1600439333 **Código Postal:** 170515

Dirección servicio: AV. ELOY ALFARO ESQ S/N OF 803 AV. 6 DE DICIEMBRE EDIF.MONASTERIO PLAZ

Plan/Geocódigo: 26 30-30-022-0898 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 20/05/2014

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL INCA

Dirección notificación: Domicilio

0000316

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 619791-SAX-AB **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 14/04/2014 **Hasta:** 15/05/2014 **Días Facturados:** 31 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	17378.00	16949.00	429	kWh	29.14

VALOR CONSUMO:	**29.14**
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**30.55**
SERV.ALUM.PUB	3.21
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**3.21**
TOTAL SE Y AP (1):	**33.76**

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	**0.00**

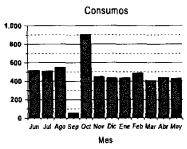

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipial	4.58
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		**9.68**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	**33.76**
Valores Pendientes (2):	**0.00**
Recaudación Terceros (3):	**9.68**
TOTAL (1 + 2 + 3):	**43.44**

Pagar hasta: 04/06/2014

Tarifa Digna

La Energía ya es de todos!

ORIGINAL - USUARIO

CODIGO: 0903204

IMPRESO POR GRAFITOAS AYERVE C.A. - RUC: 1792043478001

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-002925630 **SUMINISTRO:** 1519572-K URGILES VALLE RUTH ELIANA

Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 151957203-24
Valor a pagar: 43.44

COPIA - EMISOR

7944

RECAUDACIÓN

5041

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 0000317

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de mayo de dos mil doce, comparecen a la celebración de este contrato, por una parte la señora RUTH ELIANA URGILES VALLE, con registro único de contribuyentes RUC No. 1600439333001, por sus propios derechos, a quien en adelante se denominara **ARRENDADORA;** y, por otra, la firma DURINI & GUERRERO ABOGADOS CIA. LTDA., representada legalmente por el abogado Juan Francisco Guerrero del Pozo, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita la copia certificada adjunta, como se desprende del documento que se agrega como habilitante, a quien se denominara **ARRENDATARIO;** quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento, de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La **ARRENDADORA** es propietaria de la oficina No. 803 ubicada en la Avenida Eloy Alfaro No. 21-29 y Avenida 6 de Diciembre, en el Edificio Monasterio Plaza, piso 8, de 123 m2 de superficie, y de dos parqueaderos ubicados en el subsuelo No.2, números 11 y 12 del mismo Edificio.

La ARRENDADORA declara que no existe impedimento legal alguno para dar en arrendamiento la oficina y los parqueaderos descritos, y que no requiere obtener autorización alguna para el efecto.

SEGUNDA.- OBJETO: La**ARRENDADORA** da en arrendamiento a favor del **ARRENDATARIO**, la oficina No. 803 descrita en la cláusula anterior, que consta de lo siguiente: cuatro ambientes privados, una sala de reuniones, sala de recepción, área de archivadores, área abierta, área de cafetería y dos baños; tiene divisiones con paneles de madera con soportes de aluminio y ventanas de vidrio; el piso de la oficina en toda su área es flotante. El arriendo incluye además los parqueaderos números 11 y 12, así como las líneas telefónicas números: 6012458, 6012459, 6012460. La ARRENDADORA entrega además al ARRENDATARIO cuatro tarjetas magnéticas de la puerta de ingreso a la oficina y dos controles remotos para el ingreso a los parqueaderos.

TERCERA.- Canon de arrendamiento y forma de pago: Los comparecientes fijan de común acuerdo el canon de arrendamiento mensual en la suma de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US $ 1,300.00) más I.V.A. En este canon se encuentra incluido el valor de la alícuota de condominio correspondiente a la oficina y a los parqueaderos.El **ARRENDATARIO** deberá pagar a la **ARRENDADORA** el canon pactado en el transcurso de los primeros diez días del mes contabilizados desde la fecha de celebración del contrato, contra presentación de la respectiva factura. El mencionado canon de arrendamiento es aceptado por el **ARRENDATARIO**sin objeción, por cuanto considera que el valor determinado como canon de arrendamiento es justo y equitativo, renunciando

por lo expuesto a cualquier reclamo así como a cualquier acción judicial. El canon pactado podrá ser incrementado luego del vencimiento del plazo de este contrato, para lo cual se aplicará la tasa oficial de inflación del año en el que se efectúe el incremento.

Los valores de las planillas de energía eléctrica y teléfonos serán asumidos por el **ARRENDATARIO** a partir de la vigencia de ese contrato.

Las partes convienen que el pago del canon acordado sea realizado por el **ARRENDATARIO,** mediante cheque depositado en la cuenta de ahorros # 042075538-4 del Banco Internacional, a nombre de Ruth Eliana Urgiles Valle.

CUARTA.- Plazo: El plazo de duración del presente contrato es de dos años, contados a partir de la fecha de su celebración, en la cual entra a regir para todos los efectos legales y contractuales.

La renovación del presente se efectuará en forma automática, salvo que una parte manifieste a la otra su decisión de no renovarlo, con una anticipación no menor a 60 días.

QUINTA.- Uso de la oficina: La oficina objeto de este contrato solo podrá ser destinada al funcionamiento de oficinas.

SEXTA.- Impedimentos: El **ARRENDATARIO** no podrá transferir, subarrendar o ceder a ningún título, total o parcialmente la oficina, los parqueaderos y las líneas telefónicas objeto del presente contrato. Tampoco podrá colocar ni almacenar en el inmueble materiales inflamables ni materias o substancias que puedan causar riesgo o ruina del inmueble, ni substancias prohibidas por la Ley.

SÉPTIMA: Declaración del Arrendatario y acta de entrega recepción: El ARRENDATARIO declara que recibe la oficina a su entera satisfacción, de acuerdo con lo descrito en el acta de entrega recepción que se agrega y forma parte de este contrato.

Los deterioros que se produjeren en la oficina arrendada, como consecuencia del mal uso del ARRENDATARIO, deberán ser reparados o sustituidos, según el caso, a costo del ARRENDATARIO y a satisfacción de la Arrendadora. **El ARRENDATARIO** procederá a entregar la oficina en las mismas condiciones que recibió, salvo los deterioros y desgaste propios del paso del tiempo. El ARRENDATARIO no podrá introducir mejoras o adecuaciones en el inmueble si no cuenta con la autorización escrita de la ARRENDADORA. En todo caso las mejoras o adecuaciones quedarán en beneficio de la Arrendadora, sin derecho a pago o indemnización alguna a favor del ARRENDATARIO. **El ARRENDATARIO** declara que se someterá a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento y al Reglamento Interno de Copropietarios.

OCTAVA.- Garantía:El ARRENDATARIOentrega como garantía de fiel cumplimiento del presente contrato la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (US $2.600.00) equivalente a dos meses de arriendo; al término del contrato, la **ARRENDADORA** se compromete a devolver el valor entregado en garantía, en un plazo de treinta días a partir de la finalización del contrato, si no se presentaren daños producidos por negligencia o uso indebido de las instalaciones por parte del ARRENDATARIO; caso contrario, las partes de mutuo acuerdo valorarán los daños y la ARRENDADORA devolverá la diferencia. El ARRENDATARIO entregará a la ARRENDADORA copia de las facturas canceladas de los servicios de energía eléctrica y telefónico del último mes de arrendamiento. De existir diferencia entre el monto de la garantía y el saldo adeudado por el ARRENDATARIO, éste pagará la diferencia a la ARRENDADORA.

NOVENA.- Indemnización: Si el **ARRENDATARIO"** desocupare la oficina antes de vencer el plazo estipulado en este contrato, sin notificar con 60 días de anticipación, se obliga a cancelar una cantidad equivalente a un mes de arrendamiento adicional al último mes utilizado como indemnización.

DÉCIMA: Incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento. Si **el ARRENDATARIO**dejare de pagar el canon de arrendamiento acordado por más de 60 días, se obliga a desocupar de inmediato la oficina, entregándola en las mismas condiciones que recibió, salvo el deterioro ocasionado como consecuencia del normal uso durante el período que utilizó la oficina. Si ese fuese el caso **el ARRENDATARIO** renuncia al cobro de la garantía entregada.

DÉCIMA PRIMERA: Controversias. Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, las partes la someten a la resolución de un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y las siguientes normas:

El arbitraje deberá realizarse en derecho.

Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. El procedimiento arbitral será *confidencial*. *El lugar de arbitraje* será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.

Para constancia de aceptación y conformidad con las estipulaciones que anteceden, firman las partes este contrato por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Sra. Ruth Eliana Urgiles Valle
ARRENDADORA

Juan Francisco Guerrero del Pozo
GERENTE GENERAL
DURINI & GUERRERO ABOGADOS
ARRENDATARIO

RAZON: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el No. 927 quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Primero de Inquilinato.

Quito, a 24 MAYO 2012 ..... Certifico

Dr. Diego Viteri Pólit
SECRETARIO

Quito, 23 de julio de 2014

Abogada
Suadmanssur Villagrán
Superintendenta de Compañías
Presente.-

0000021

De mi consideración:

Juan Francisco Guerrero del Pozo, con C.C. 1713177747 ,en mi calidad de GERENTE GENERAL de la compañía **DURINI & GUERRERO ABOGADOS CIA.LTDA**; con instalaciones en la ciudad de Quito, Avenida Eloy Alfaro y 6 de Diciembre, edificio Monasterio Plaza, oficina 803 , declaro que cedo el espacio físico, en la dirección detallada, para la realización de su actividad económica a la compañía **LEGACY ENTERPROXY C.A.** debidamente representada legalmente por mi persona, en mi calidad de GERENTE GENERAL de dicha compañía.

Atentamente,

Juan Francisco Guerrero del Pozo
C.C. 1713177747

DURINI & GUERRERO ABOGADOS

COMPROBANTE DE EGRESO

Proveedor: EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.
N° Documento: 001-006-2923630
Cuenta: 2.1.1.1.01 Proveedores Locales
Concepto: PAGO LUZ ELECTRICA OFICINA

N°: MAT-0000231
Fecha: 20/05/2014
Vencimiento: 28/05/2014
Pagina: 1

Cuenta	Conceptos	22	Imponible	IVA	Retención Fuente	Retención I.V.A.	NetoPagar
6.2.1.3.01	Agua y Luz PAGO LUZ ELECTRICA OFICINA		43,44	0,00			43,44
		TOTALES	43,44	0,00	0,00	0,00	43,44

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

JULIO CÉSAR PROAÑO AÑAZCO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión abogado en libre ejercicio, en mi calidad de procurador judicial de la compañía **EMSAAIRPORT SERVICES CEM**, conforme se desprende del poder que obra del proceso, dentro del juicio **No. 0767-2009-MS,** propuesto por **ROEMMERS S.A.**, en contra de mi representada y de **PANALPINA ECUADOR S.A.**, respetuosamente digo lo siguiente:

Mediante providencia dictada el día el día jueves 15 de mayo de 2014, a las 11h52, su autoridad dispuso en requerimiento a las partes, que se adjunte copias de los escritos presentados en su judicatura de fechas 19 de enero de 2011, las 15h04; 20 de enero de 2011, las 14h55; 20 de enero de 2011, las 14h57; 20 de enero de 2011, las 17h00; 20 de enero de 2011, las 17h49; 25 de enero de 2011, las 09h22; 19 de diciembre de 2012, las 16h12; y, 21 de febrero de 2013, las 12h27.

Dando cumplimiento a la providencia antes referida adjunto a la presente copias simples de los siguientes escritos presentados en fechas: 19 de enero de 2011, a las 15h04; 20 de enero de 2011, a las 17h00;y, el escrito presentado el 21 de febrero 2013,a las 12h27.

Firmo en la constancia de mi comparecencia.

JULIO CÉSAR PROAÑO AÑAZCO
ABOGADO MAT. 17-2013-918